REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de febrero de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CUBILLOS Y OTROS**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2013 00215 00**

Obedézcase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Meta, en la providencia proferida el 16 de diciembre de 2014, por medio de la cual revocó el auto dictado por este despacho el 11 de octubre de 2013, en consecuencia, se entrar a decidir sobre la admisibilidad de la demanda[1].

Revisada la demanda, se observa que cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., por lo que el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instauraron a través de apoderado judicial, los señores **ANTONIO ACEVEDO GARCÍA, ARNULFO CIFUENTES TOVAR, ÁLVARO URIBE PINTO, ALEJANDRO GARRIDO GAITÁN, ALEJANDRO GAITÁN GAITÁN, AURORA PADRÓN BARRETO, ADALVER RODRÍGUEZ HERRERA, ARMANDO ORTIZ MARTÍNEZ, ALADINO MOSQUERA QUINTO, ANA CRISTINA ROLDAN CRUZ, ALICIA RENTERÍA CUTEN, ALIPIO HORACIO MEDINA, ALBEIRO CABARTE SÁNCHEZ, BERTHA CASTAÑEDA MURILLO, BETTY ESPERANZA MARÍN TÉLLEZ, BETSABE GARCÍA CÓRDOBA, BRACKMAN BELLINI BOTELLO, CESAR LUIS GARCÍA ACOSTA, CLARÍN RAMÍREZ GAITÁN, CESAR PIÑEROS GAITÁN, CIRO ALFONSO CRUZ TERÁN, CHOLITO YAVINAPE YOVABE, CARLOS ALBERTO MOSQUERA MORENO y CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ CUBILLOS**, contra el **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.**

SEGUNDO: Tramitar por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Gobernador o quien haga sus veces del **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. CORRER traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

---

[1] *En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 329 del Código General del Proceso, que dispone: "Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento", por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Dex.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3. ORDENAR a la parte actora cancelar la suma de veintiséis mil pesos ($26.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales **No. 44501002937-8** del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

TERCERO: Toda vez que el apoderado de la parte actora no subsanó lo relacionado con los señores **ÁLVARO REINA, ALIRIO HERNÁNDEZ MORENO, AMPARO LOZANO ANGARITA** y **ALIRIA MARÍA CRUZ VELÁSQUEZ**, señalado en el auto inadmisorio del 05 de septiembre de 2014, se precisa que no se tendrán como demandantes en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **02** del **09 de febrero de 2015**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

Dex.